



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 383-CU-2024
Piura, 17 de junio de 2024

VISTO

El Expediente N° 000300-1002-24-3, del 28.May.2024, que presenta el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Oficio N° 080-2024-SEC.ACAD.EPG-UNP, del 24.May.2024, el Dr. Robert Barrionuevo García Secretario Académico, de la Escuela de Posgrado, se dirige al Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado, alcanza el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Consejo de Escuela, realizada el día 24.May.2024, que a la letra señala: "APROBAR LA AUTORIZACION PARA LA EMISIÓN DE ACTAS ADICIONALES PARA LOS ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO, QUE SE ENCUENTREN INMERSOS EN LOS SIGUIENTES CASOS O SIMILARES, A FIN DE PROCEDER CON SU REGISTRO RESPECTIVO:

- A) ALUMNOS MATRICULADOS EN LOS PROGRAMAS QUE NO FIGURAN COMO INSCRITOS FORMALMENTE EN LOS CURSOS DE SU MALLA CURRICULAR, QUE, SIN EMBARGO, HAYAN CURSADO Y APROBADO DICHOS CURSOS, FIGURANDO LA CALIFICACIÓN EN LOS REGISTROS DE LOS DOCENTES QUE LOS DICTARON.
- B) ALUMNOS QUE AL INICIO DEL CICLO ACADÉMICO NO SE HAYAN MATRICULADO HABIENDO REGULARIZADO SU SITUACION CON POSTERIORIDAD.
- C) ALUMNOS QUE, POR ERRORES MATERIALES Y/O OMISIONES INVOLUNTARIAS NO SE LES INCLUYERON EN LAS ACTAS PROMOCIONALES.
- D) ALUMNOS QUE, POR CUESTIONES DE PAGO NO SE LES INCLUYÓ EN LAS ACTAS PROMOCIONALES.
- E) OTROS CASOS SIMILARES QUE SE ANALIZARAN EN CASO POR CASO.

ASIMISMO, SERÁ NECESARIO UN INFORME FAVORABLE DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA CORRESPONDIENTE, EN DONDE SE VERIFIQUE SU CONDICIÓN DE ALUMNO MATRICULADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 49, 77 Y 78 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y ADEMÁS CONSTE LA NOTA EN EL REGISTRO DE NOTAS DEL DOCENTE QUE DICTÓ EL CURSO DEL CUAL NO SE REGISTRÓ EN EL ACTA PROMOCIONAL".

Que, mediante Oficio N° 226-2024-D.EPG-UNP, del 27.May.2024, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado, se dirige al Dr. Ing. Wilson Gerónimo





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 383-CU-2024
Piura, 17 de junio de 2024

Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la UNP, a fin de transcribir el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo de Escuela de fecha 24 de mayo de 2024, que a la letra dice:

"APROBAR LA AUTORIZACION PARA LA EMISIÓN DE ACTAS ADICIONALES PARA LOS ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO, QUE SE ENCUENTREN INMERSOS EN LOS SIGUIENTES CASOS O SIMILARES, A FIN DE PROCEDER CON SU REGISTRO RESPECTIVO:

- F) ALUMNOS MATRICULADOS EN LOS PROGRAMAS QUE NO FIGURAN COMO INSCRITOS FORMALMENTE EN LOS CURSOS DE SU MALLA CURRICULAR, QUE, SIN EMBARGO, HAYAN CURSADO Y APROBADO DICHOS CURSOS, FIGURANDO LA CALIFICACIÓN EN LOS REGISTROS DE LOS DOCENTES QUE LOS DICTARON.
- G) ALUMNOS QUE AL INICIO DEL CICLO ACADEMICO NO SE HAYAN MATRICULADO HABIENDO REGULARIZADO SU SITUACION CON POSTERIORIDAD.
- H) ALUMNOS QUE, POR ERRORES MATERIALES Y/O OMISIONES INVOLUNTARIAS NO SE LES INCLUYERON EN LAS ACTAS PROMOCIONALES.
- I) ALUMNOS QUE, POR CUESTIONES DE PAGO NO SE LES INCLUYÓ EN LAS ACTAS PROMOCIONALES.
- J) OTROS CASOS SIMILARES QUE SE ANALIZARAN EN CASO POR CASO.

ASIMISMO, SERÁ NECESARIO UN INFORME FAVORABLE DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA CORRESPONDIENTE, EN DONDE SE VERIFIQUE SU CONDICIÓN DE ALUMNO MATRICULADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 49, 77 Y 78 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y ADEMÁS CONSTE LA NOTA EN EL REGISTRO DE NOTAS DEL DOCENTE QUE DICTÓ EL CURSO DEL CUAL NO SE REGISTRÓ EN EL ACTA PROMOCIONAL".

Que, con Oficio N° 988-VR.ACAD.UNP-2024, del 05.Jun.2024, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la UNP, se dirige al Dr. Santos Leandro Montaño Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, informa que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 04/06/2024, se ratificó acuerdo de la Escuela de Posgrado que se transcribe a continuación:

"APROBAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE ACTAS ADICIONALES PARA LOS ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRIA Y DOCTORADOS, QUE SE ENCUENTREN INMERSOS EN LOS SIGUIENTES CASOS O SIMILARES, A FIN DE PROCEDER CON SU REGISTRO RESPECTIVO:

- A) ALUMNOS MATRICULADOS EN LOS PROGRAMAS QUE NO FIGURAN COMO INSCRITOS FORMALMENTE EN LOS CURSOS DE SU MALLA CURRICULAR, QUE SIN EMBARGO, HAYAN CURSADO Y APROBADO DICHOS CURSOS, FIGURANDO LA CALIFICACIÓN EN LOS REGISTROS DE LOS DOCENTES QUE LOS DICTARON.
- B) ALUMNOS QUE AL INICIO DEL CICLO ACADÉMICO NO SE HAYAN MATRICULADO HABIENDO REGULARIZADO SU SITUACIÓN CON POSTERIORIDAD.
- C) ALUMNOS QUE, POR ERRORES MATERIALES Y/O OMISIONES INVOLUNTARIAS NO SE LES INCLUYERON EN LAS ACTAS PROMOCIONALES.
- D) ALUMNOS QUE, POR CUESTIONES DE PAGO NO SE LES INCLUYO EN LAS ACTAS PROMOCIONALES.
- E) OTROS CASOS SIMILARES QUE SE ANALIZARÁN CASO POR CASO.

ASIMISMO, SERA NECESARIO UN INFORME FAVORABLE DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA CORRESPONDIENTE, EN DONDE SE VERIFIQUE SU CONDICIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 49,77 Y 78 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y ADEMAS CONSTE LA NOTA EN EL REGISTRO DE NOTAS DEL DOCENTE QUE DICTO EL CURSO DEL CUAL NO SE REGISTRO EN EL ACTA PROMOCIONAL

Se remite lo actuado para su determinación en Consejo Universitario.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 383-CU-2024
Piura, 17 de junio de 2024

Que, mediante Oficio N° 1230-R-UNP-2024, 10.Jun.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente.

Que, el TUO de la **Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el considerando **1.1 del artículo IV del Título Preliminar**, en cuanto al Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la **Ley N° 30220- Ley Universitaria, establece en su Artículo 65.1"**:

65.1 Atribuciones del Vicerrector Académico:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

(...);

Que, el **Reglamento General de la UNP**, establece:

Art. 21° De la Comisión Académica:

La Comisión Académica es permanente y cumple funciones de asesoramiento en:

22.3 Supervisar, evaluar y proponer mejoras en el Proceso de Admisión

Que, el **Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, establece en su dispositivo legal **Art. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria: (...)** La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

(...)

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas."

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 19 del 17.Jun.2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RATIFICAR**, el acuerdo de Comisión Académica de la Universidad Nacional de Piura, de Sesión Extraordinaria del 04 de junio de 2024, donde se acordó ratificar el Acuerdo de la Escuela de Posgrado que se transcribe a continuación:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 383-CU-2024
Piura, 17 de junio de 2024

"APROBAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE ACTAS ADICIONALES PARA LOS ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRIA Y DOCTORADOS, QUE SE ENCUENTREN INMERSOS EN LOS SIGUIENTES CASOS O SIMILARES, A FIN DE PROCEDER CON SU REGISTRO RESPECTIVO:

- A) ALUMNOS MATRICULADOS EN LOS PROGRAMAS QUE NO FIGURAN COMO INSCRITOS FORMALMENTE EN LOS CURSOS DE SU MALLA CURRICULAR, QUE, SIN EMBARGO, HAYAN CURSADO Y APROBADO DICHOS CURSOS, FIGURANDO LA CALIFICACIÓN EN LOS REGISTROS DE LOS DOCENTES QUE LOS DICTARON.
- B) ALUMNOS QUE AL INICIO DEL CICLO ACADÉMICO NO SE HAYAN MATRICULADO HABIENDO REGULARIZADO SU SITUACIÓN CON POSTERIORIDAD.
- C) ALUMNOS QUE, POR ERRORES MATERIALES Y/O OMISIONES INVOLUNTARIAS NO SE LES INCLUYERON EN LAS ACTAS PROMOCIONALES.
- D) ALUMNOS QUE, POR CUESTIONES DE PAGO NO SE LES INCLUYO EN LAS ACTAS PROMOCIONALES.
- E) OTROS CASOS SIMILARES QUE SE ANALIZARÁN CASO POR CASO.

ASIMISMO, SERA NECESARIO UN INFORME FAVORABLE DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA CORRESPONDIENTE, EN DONDE SE VERIFIQUE SU CONDICIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 49,77 Y 78 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y ADEMAS CONSTE LA NOTA EN EL REGISTRO DE NOTAS DEL DOCENTE QUE DICTO EL CURSO DEL CUAL NO SE REGISTRO EN EL ACTA PROMOCIONAL

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, VRA, VRI, FACULTADES (14), OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA), EPG, ARCHIVO (2)
10 copias /VAGVkmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA
RECTOR